

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 30 de Octubre de 2019.
Oficio: CCMX/IL/MGMR/0040/2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 1118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 31 de Octubre del año en curso, la siguiente iniciativa, misma que se adjunta al presente escrito:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Lo anterior para los efectos que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS

PARA REGISTRO
00009582

FECHA: _____

HORA: _____

RECIBO:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 31 de octubre de 2019.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Derecho Penal es sin duda alguna una materia de estudio singularmente interesante, esta nos permite conocer al momento de estudiar su desarrollo histórico, las diversas maneras de pensamiento del ser humano a lo largo de la historia.

El delito siempre ha existido con mayor o menor recurrencia, en tiempos remotos, este solía ser conceptualizado como pecado, lo cual representaba una ofensa no solo a la sociedad, sino preponderantemente a Dios, y en consecuencia existió la necesidad de expiar los pecados mediante la imposición de diferentes penas, vocablo que hasta el día

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

de hoy prevalece, pues en nuestro sistema aún se habla de pena privativa de libertad y de sanciones pecuniarias.

Es por eso que el derecho penal constituye la parte punitiva del Estado por medio del cual hace cumplir la norma con el fin de buscar siempre una convivencia sana y armónica entre la ciudadanía.

El 18 de junio de 2008, se sentaron las bases del nuevo Sistema de Justicia Procesal Penal de corte acusatorio y oral, cuyo proceso de implementación culminó en 2016, dejándose claro por primera vez en la historia del país, que la finalidad del proceso penal no podía ser otro más que lograr el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable del delito no quede sin sanción y que los daños causados por el delito se reparen.

La transformación que con el paso de los años se ha venido dando de un proceso penal basado en un sistema inquisitivo y predominantemente escrito que, por sus características propiciaba la arbitrariedad y la injusticia, hacia otro adversarial y esencialmente oral, donde sus reglas de operación están orientadas a lograr un auténtico esclarecimiento de los hechos y la disminución del error en el momento del dictado de las sentencia, no ha sido fácil, ya que se ha buscado la posibilidad de evitar la violación de la libertad personal de quienes han delinquido o se encuentran vinculadas a un proceso penal, sin detrimento de proteger al mismo tiempo los derechos de quien han sido víctimas de esas conductas.

La consolidación de este sistema ha tenido el reto de abatir una serie de prácticas y procesos basados en una cultura penal que tiene más de un siglo de estar arraigada en la mayoría de los operadores jurídicos del país, entre los que se encuentran los encargados de realizar la importante función de investigación y procuración de justicia.

No podemos dejar de reconocer los esfuerzos que se han realizado en la implementación del Sistema, pero también debemos reconocer que es nuestra obligación comenzar a desterrar una serie de prácticas, que si bien resultaban adecuadas en el marco de un proceso penal inquisitivo, ahora resultan incompatibles con el nuevo sistema penal.



PROBLEMÁTICA EN MATERIA DE SEGURIDAD

Es claro que uno de los problemas más severos ha sido en aumento desproporcionado en nuestra Ciudad en los índices materia de inseguridad.

Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalan en el año 2018, se han iniciado 108,206 carpetas de investigación por el delito de Robo, en el tema de Homicidio se reportan 1,688 y por su parte en el delito de Secuestro se encuentran 32 carpetas iniciadas.

Específicamente respecto al delito de Femicidio, México vive uno de sus periodos más oscuros, datos del Centro Nacional de Información del mismo Secretariado Ejecutivo, informan que en la Ciudad de México se han cometido 38 femicidios de los cuales 8 han sido con arma de fuego, 3 con arma blanca, 24 con otro elemento y 3 no especificados.

Sin embargo, la delincuencia es tan solo uno de los problemas que se viven en materia de seguridad pública en nuestra Ciudad, otro más y uno de los más importantes se refiere al propio organismo encargado de la procuración de justicia en el Estado mexicano, un sistema que se encuentra en los niveles más bajos de confianza respecto al total de nuestras Instituciones.

Actualmente el 75% de la población percibe que su Ciudad es insegura, en mayor parte a causa del nivel de confianza en las autoridades a cargo de la seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia; el 77% de la población considera que la Policía como organismo es altamente corrupta.¹

Es derivado de estas cifras que no podemos dejar de trabajar a favor de la población y sus derechos, es nuestra obligación como Gobierno velar por que se cumplan cabalmente los derechos consagrados en nuestra Constitución, y que ningún delito quede impune, sobre todo por falta de profesionalismo o herramientas actualizadas para los servidores públicos.

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2018



Es de vital importancia mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos, a partir del año 2006 en su Informe sobre la situación de defensores de derechos humanos en las Américas, ha considerado a los operadores de los sistemas de justicia, como defensores de derechos humanos en situación de indefensión, extendiendo esta categoría, no solo a jueces y magistrados, sino también a los fiscales y defensores públicos.

DE LA PROCURADURÍA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El proceso de transición de Procuraduría a Fiscalía se desarrolla en un momento complejo en el que se configuran condiciones de oportunidad y de riesgo para lograr una transformación efectiva.

El proceso de transformación institucional de la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México hacia la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no es un acontecimiento único y aislado, es posible encontrar procesos similares en el ámbito nacional, de hecho, la transición hacia un nuevo modelo de procuración de justicia es una tendencia regional que inicio a principios de los 90' , la aspiración de contar con autonomía e independencia en la procuración de justicia ha sido reflejada en cambios legislativos y operativos en el ámbito local mexicano.

Una procuración de justicia efectiva es condición necesaria para el éxito del sistema de justicia y, en última instancia, para la existencia del estado de derecho, en este escenario resulta crucial poder responder cuales son las condiciones que propician una investigación y persecución efectivas de los delitos. Esto no es más que una apuesta para corregir los vicios y deficiencias que la procuración de justicia ha tenido históricamente en el país.

Cualquier propuesta de diseño y operación de la nueva Fiscalía, debe partir de un conocimiento preciso de ambos aspectos en el interior de la hoy Procuraduría, se busca que la Fiscalía sea una institución renovada, pero esto no se podrá conseguir sino se



estudian a profundidad las condiciones de la institución que la forma será posible detectar lecciones que reduzcan la curva de aprendizaje que necesariamente implica su operación.

Dados los índices delictivos relativamente bajos y estables durante buena parte del siglo XX, la procuración de justicia opero más como un mecanismo de contención social que como uno de control de la delincuencia.² En este contexto y ante la ausencia de controles políticos y jurídicos de su actuación, no se establecieron incentivos para el desarrollo de las capacidades de investigación criminal al interior de las Procuradurías del país.³

La reforma penal del 2008 pretendió modificar un sistema que solapaba este tipo de deficiencias en la procuración de justicia, reduciendo significativamente la preeminencia de figuras y prácticas que resultaban contrarias a la efectiva persecución del delito y al respeto de los derechos humanos., después se echaron a andar diversas reformas en el ámbito local que buscaron dotar de autonomía a las Procuradurías.

Los resultados han sido mixtos, pero lamentablemente en todos los casos han resultado insuficientes para garantizar una efectiva transformación de las instituciones de procuración de justicia.

CONTENIDO DE LA REFORMA

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tiene como objeto establecer sus atribuciones, organización y funciones, así como de los órganos que la integran para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a la Policía de Investigación le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y las demás disposiciones aplicables.

De esta manera, se establece que la Ley Orgánica será el órgano publico autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica

² Magaloni Kerpel, Ana Laura, Arbitrariedad e ineficiencia de la procuración de justicia: Dos caras de la misma moneda en Colecciones de documentos del Trabajo del CIDE, número 26, 2007

³ Ídem

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

y de gestión al ser un reclamo social prioritario contar con instancias de procuración de justicia profesionales, eficientes, honestas, que velen en todo momento por la exigencia social de procurar un efectivo acceso a la justicia por parte de las personas servidoras públicas.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sustituye a la figura de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, cambiando de inicio el procedimiento de designación de la persona titular de la misma, así como sus requisitos, al preverla de más atribuciones con la finalidad de tener una Fiscalía que vele por las víctimas y cuide que no sean objeto de nuevas agresiones y nuevos delitos, ya que una transición completa al modelo acusatorio ha requerido y requiere de modificar procedimientos de la Institución.

La presente Iniciativa de creación de una Ley Orgánica de la Fiscalía, tiene como objetivo estructurar una Institución que recibe un mandato constitucional orientado a prestar un servicio público, que en este caso es la persecución penal.

Es así que el proyecto de ley presentado se divide en diez grandes títulos que reglamentan todos los elementos que deben componer una Fiscalía de Justicia que atienda a la criminalidad compleja que vive la Ciudad de México, estos son:

- Título Primero, Operación;
- Título Segundo, Bases de Organización;
- Título Tercero, Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- Título Cuarto, Servicio Profesional de Carrera;
- Título Quinto, Derechos, Obligaciones e Impedimentos del Personal Operativo;
- Título Sexto, Autoridades Auxiliares;
- Título Séptimo, Nombramientos, Remociones y Ausencias;
- Título Octavo, Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo;
- Título Noveno, Órgano Interno de Control; y
- Título Décimo, Responsabilidades y Sanciones.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

La expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constituye tan solo el punto de partida para la transformación de la procuración de justicia en nuestra Ciudad, es por eso que esta ley en primera instancia fortalece la institución del Ministerio Público, para que dotado de instrumentos legales pueda resistir presiones indebidas y hacer frente a los intentos de influenciar a sus decisiones acerca del curso de una investigación o el ejercicio de la acción penal.

Derivado de ese enfoque, se establecen con claridad los órganos a cargo de la función fiscal, siendo estos:

- Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México;
- Coordinación Especializada en Delitos de Alto Impacto;
- Coordinación de Investigación y Persecución Delictiva;
- Coordinación de Procesos;
- Coordinación Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos; y
- Coordinación de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Para efectos administrativos contarán con la Oficialía Mayor y en materia de responsabilidades y sanciones al Órgano Interno de Control.

Bajo el mismo tenor hemos establecido en la estructura de la Ley Orgánica, Fiscalías Centrales de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro; para la Atención del Delito de Homicidio; para la Atención de Delitos Sexuales; para la Atención de Delitos cometidos contra Niños, Niñas y Adolescentes; para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte; para la Atención de Delitos Financieros; para la Atención de Delitos Electorales; para la Atención del Delito de Trata de Personas; para la Atención del Delito de Narcomenudeo; para la Atención de los Delitos cometidos por Servidores Públicos; y para la Atención del Delito de Femicidio. Estas Fiscalías serán las instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público para la investigación de los delitos de alto impacto y persecución de las personas imputadas, de acuerdo a su competencia.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Por otra parte, se delimitan las Coordinaciones con las que contara la Fiscalía, se establecen los requisitos para aspirar a ser titular de alguna de ellas, así como sus atribuciones entre las que se encuentran suplir a la persona titular de la Fiscalía en su ausencia, a efecto de quedar a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la misma.

El Ministerio Público fungirá como representante social en los intereses de las personas que fueren lesionadas en sus derechos, ejercerá sus atribuciones a través de las personas servidoras públicas que funjan como sus agentes independientemente del cargo o jerarquía que ostenten.

Se regulan las funciones del Ministerio Público en la investigación de las conductas que se presumen ilícitas en el ejercicio de la acción penal, para la conducción y coordinación de la investigación, la aplicación de formas de solución alterna del procedimiento y de terminación anticipada del proceso, en la protección, asistencia y representación, ya que para llevar a cabo una investigación efectiva de los delitos, se requiere de la participación no solo de las unidades administrativas de la Fiscalía, sino de otras autoridades.

Se establecen las atribuciones de la Policía de Investigación, así como de los Servicios Periciales quienes actuarán bajo la autoridad y mando inmediato y directo del Ministerio Público con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Además, se instaura el Registro de Antecedentes Penales y Administrativos el cual se integrará con la información que las autoridades judiciales y administrativas remitan a la Fiscalía y la que esta obtenga de forma directa inscribiéndola en el orden de recepción.

La Fiscalía para la integración de la información, contara con el registro obligatorio de antecedentes penales, reincidencia y habitualidad, y antecedentes administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia.

Respecto al personal sustantivo de la Fiscalía, a los servidores públicos les corresponderá la defensa del interés público y la representación de la sociedad dentro de los procedimientos y proceso penal, estos estarán obligados a ejercer su labor con

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

objetividad y lealtad, salvaguardando los derechos del imputado y privilegiando la situación de las víctimas.

Se incluye igualmente un Órgano Interno de Control en quien recaerá iniciar y llevar a cabo los procedimientos de responsabilidades administrativas, su titular y personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir de forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía.

Ninguna acción es más importante ahora, que la de garantizar que una nueva Fiscalía se enraíce en marcos legales con obligaciones y procedimientos claros para las autoridades en la materia, al existir hoy en día una saturación en las áreas sustantivas derivadas de un incremento en las carpetas de investigación y el insuficiente uso de las herramientas provistas por el Sistema Justicia Penal Acusatorio.

La Iniciativa que hoy presentamos, busca tener una normativa estructural, funcional y de política pública que le permita a la Fiscalía diseñar una arquitectura institucional que resulte congruente con los fines y principios constitucionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, (entendiéndose como arquitectura institucional a las normas internas, procesos, organización, capital humano, información y tecnologías integras para la consecución de objetivos) ya que al día de hoy la estructura de la Procuraduría no es la idónea para soportar cabalmente los procesos que exige el Sistema de Justicia penal.

Lo anterior, impone un reto para los Primeros respondientes, Ministerios Públicos y Jueces de evitar que el culpable quede impune, o que un inocente sea tenido como culpable, lo que constituye un presupuesto fundamental para que el estado pueda garantizar a todos sus habitantes, el pleno respeto de los derechos humanos, así como una vida digna y libre de violencia.

Es por todo lo expuesto, que resulta indispensable tener un marco jurídico que atienda los principios que sostienen cualquier modelo constitucional de justicia penal, a través de mejores prácticas y estándares internacionales, así como establecer un plan de acción que permita a la Fiscalía administrar la gestión del cambio.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Esta transición es una oportunidad histórica y una ventana de oportunidad para desarrollar un modelo distinto de atención a víctimas del delito, a realizar una adecuada y expedita investigación de hechos constitutivos de delito y de impulsar una cultura de la denuncia.

La Ciudad de México, necesita una Fiscalía que no solo realice carpetas de investigación, sino que en verdad investigue y persiga los delitos con todos los recursos con los que cuenta, es de inminente necesidad contar con una institución que responda a las exigencias que está teniendo la Ciudad de México en materia de procuración de justicia, y esto solo podremos llevarlo a cabo con una Ley Orgánica integral que norme su funcionamiento.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DE LA OPERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica de gestión, así como de los órganos que la integran para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Esta ley se aplicara para los delitos del orden común y de competencia concurrente en los que intervengan las autoridades de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el Código Nacional, Código Penal y las leyes nacionales y generales relativas a la materia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- I. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Código Penal: Código Penal para la Ciudad de México;
- III. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- V. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VI. Ley: Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VII. Personal Operativo: A las personas agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación y las personas de Servicios Periciales;
- VIII. Policía de Investigación: Agente adscrito a la Fiscalía encargado de realizar actos de investigación necesarios para la persecución de hechos delictuosos;
- IX. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. Las disposiciones de esta ley son obligatorias para el personal operativo de la Fiscalía, sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, mismas que deberán

ser observadas en cuanto a los deberes que impongan y las facultades que se concedan por cualquier autoridad establecida en la Ciudad de México.

Artículo 5. La Fiscalía, tendrá como fines institucionales los siguientes:

- I. La investigación de los delitos;
- II. El esclarecimiento de los hechos;
- III. Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho a efecto de contribuir a combatir la inseguridad y disminuirla;
- IV. La prevención del delito;
- V. Procurar que el culpable no quede impune; y
- VI. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos y de la sociedad en general.

Artículo 6. La Fiscalía, regirá su actuación bajo los siguientes principios:

- I. **Eficacia:** Ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que le corresponden para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Constitución Federal y la Constitución Local;
- II. **Honradez:** Realización recta de propósitos y acciones en el ejercicio de las facultades conferidas al personal;
- III. **Imparcialidad:** Desempeñar sus funciones de forma neutral e independiente a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer a alguna de ellas;
- IV. **Legalidad:** Realizar sus actos con estricto apego al marco jurídico aplicable;
- V. **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones deberá tomar sus decisiones conforme a la evidencia y velar por la correcta aplicación de la ley;
- VI. **Profesionalismo:** La actuación del personal será de manera responsable conforme a las mejores prácticas de su especialidad, a través del empleo de los medios que la ley otorga;
- VII. **Respeto a los derechos humanos:** Velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías reconocidas por la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución Local,



que por cualquier circunstancia se vean involucrados en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía; y

- VIII. **Perspectiva de género:** Actuar en todo momento en estricto apego a la igualdad entre las personas, adoptando medidas dirigidas a proporcionar seguridad y protección al bienestar físico y psicológico, evitando conductas que constituyan discriminación y victimización secundaria, desarrollando una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

Artículo 7. En todos los casos deberá observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 8. La Fiscalía tendrá las competencias señaladas en la Constitución Federal, Constitución Local, esta ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. Se aplicara de manera supletoria a la presente ley, las Leyes Secundarias y Códigos respectivos en la materia.

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, la Constitución Local y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales en el ámbito de su competencia;
- II. Vigilar que se observe el principio de legalidad y los controles de constitucionalidad y convencionalidad en el ámbito de su competencia;
- III. Ejercer la acción penal e intervenir en el proceso de ejecución de la misma;
- IV. Procurar la reparación del daño de las víctimas;



- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- VI. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación en la investigación de los delitos y en la persecución de las personas imputadas, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto;
- VII. Solicitar la colaboración, así como celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Fiscalía General de la Republica, con las instancias encargadas de la procuración de justicia en las Entidades Federativas y con las Dependencias, Órganos desconcentrados, Alcaldías, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios de la Republica, asimismo podrá concertar programas de cooperación con Instituciones y Entidades del Extranjero;
- VIII. Requerir informes, documentos u opiniones de las Dependencias, Órganos desconcentrados, Alcaldías, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios de la Republica, así como a través del órgano jurisdiccional en materia de extinción de dominio;
- IX. Requerir informes y documentos de las personas particulares, así como de las personas físicas y jurídicas, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Informar a las personas interesadas acerca de los trámites de las quejas y denuncias que hubiesen formulado contra las personas servidoras públicas;
- XI. Autorizar al personal de la Fiscalía para auxiliar a otras autoridades que le requieran en el desempeño de una o varias funciones, mismas que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia, el auxilio se autorizara mediante el acuerdo u oficio de colaboración respectivo, considerando los recursos y necesidades de la Fiscalía;



- XII. En los casos necesarios, intervenir en la investigación de delitos del orden federal, sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y a los acuerdos específicos de colaboración;
- XIII. Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades y órganos de la Fiscalía, a través de la remisión de los registros a la unidad facultada para ello, o bien, la práctica de visitas en sitio;
- XIV. Vigilar que las personas agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de éstos de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección en favor de la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo;
- XV. Formar y actualizar a las y los servidores públicos para los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, la investigación, persecución y sanción de los delitos y en las demás materias que sean de su competencia, a través de la implementación del servicio de carrera de las y los agentes del ministerio público, las y los policías de investigación y, las y los peritos;
- XVI. Impartir a sus servidores públicos capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género;
- XVII. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII. Adquirir, arrendar y contratar bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para la Fiscalía;
- XIX. Implementar de manera coordinada con su Órgano Interno de Control y su Visitaduría Ministerial, un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía;



- XX. Establecer políticas en materia de prevención del delito, procuración de justicia y servicio público con perspectiva de género, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y órganos autónomos federales y locales;
- XXI. Crear los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realice el personal que la integran, en relación a las disposiciones jurídicas con perspectiva de género;
- XXII. Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género;
- XXIII. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos;
- XXIV. Contar con un Registro de antecedentes penales y administrativos, así como la actualización periódica del mismo; y
- XXV. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEGUNDO

BASES DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el despacho de los asuntos que competen a la institución y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con la estructura siguiente:

- I. Oficina de la Persona Titular de la Fiscalía;
- II. Coordinación Especializada en Delitos de Alto Impacto;
- III. Coordinación de Investigación y Persecución Delictiva;



IV. Coordinación de Procesos;

V. Coordinación Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos;

VI. Coordinación de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; y

VII. Oficialía Mayor.

En la Fiscalía existirá un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que ejercerá las atribuciones conferidas por la normatividad aplicables.

Artículo 12. Las facultades de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía se determinaran en el Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. Al frente de la Fiscalía estará la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya autoridad se extiende a todas las personas servidoras públicas.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ejercerá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público, las funciones designadas en las disposiciones de la presente ley.

Artículo 14. El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía, se sujetara en procedimiento a lo contemplado por la Constitución Local, siempre atendiendo los principios de transparencia, publicidad, merito, participación ciudadana e igualdad y no discriminación.

Artículo 15. Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía, deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:



- I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima de cinco años;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
- VI. Presentar y hacer pública en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses; y
- VII. No haber desempeñado cargo de elección popular, o cargo de Dirección de un Partido Político, un año previo.

El perfil de la persona titular de la Fiscalía será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas independiente de su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

Artículo 16. La persona titular de la Fiscalía, solo podrá ser removida por mayoría calificada del Congreso, por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.

Artículo 17. A la persona titular de la Fiscalía, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Fiscalía en las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades y órganos nacionales e internacionales;
- II. Comparecer ante el Congreso de la Ciudad de México;



- III. Fijar la política de la Procuraduría a través de su orientación, dirección y control, así como dictar las medidas para la vigilancia, supervisión y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;
- IV. Someter al acuerdo de la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, los asuntos encomendados a la Fiscalía e informarle sobre el desarrollo de los mismos;
- V. Proponer al Ejecutivo los proyectos de leyes relacionados con la Fiscalía, la Seguridad Ciudadana, la prevención, investigación y persecución del delito;
- VI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas;
- VII. Autorizar el Manual General de Organización de la Fiscalía y los demás que fueren necesarios para el funcionamiento de la Dependencia;
- VIII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;
- IX. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía y, en su caso, sus modificaciones y presentarlo a la autoridad competente;
- XI. Celebrar convenios, bases, programas y otros instrumentos de coordinación con la Fiscalía General de la República, las instancias encargadas de la procuración de justicia de las entidades federativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipios de la República, organismos privados y en el ámbito de su competencia con instancias internacionales, instituciones educativas, públicas o privadas, así como personas físicas y morales de los diversos sectores sociales;
- XII. Autorizar lo relativo a los nombramientos, movimientos del personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los mandos superiores de la Fiscalía, que no formen parte del Servicio Profesional de Carrera;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- XIII. Autorizar los lineamientos y bases del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, de conformidad con la normatividad aplicable, así como todo lo relativo a nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía, del personal que no forme parte del Servicio Profesional de Carrera;
- XIV. Verificar el debido desarrollo de los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial de la Fiscalía, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios y Agentes de la Policía de Investigación, Peritos, a personas con amplia experiencia profesional, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Definir las condiciones generales de trabajo de los trabajadores de la Fiscalía, en los términos previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y demás disposiciones legales aplicables;
- XVII. Acordar con los Coordinadores, el Oficial Mayor, el Visitador Ministerial, los Coordinadores, Directores Generales, Fiscales y demás servidores públicos que estime pertinente, los asuntos de su respectiva competencia;
- XVIII. Establecer agencias de supervisión, inspección y vigilancia, para la investigación de responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos;
- XIX. Establecer las bases de organización y funcionamiento del Consejo Interno del Ministerio Público;
- XX. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley y su Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- XXI. Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía, así como para lograr la acción pronta, completa, expedita e imparcial de las unidades administrativas que conforman la institución;
- XXII. Emitir los lineamientos para la práctica de visitas de supervisión y evaluación técnico jurídica a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía, con la intervención que corresponda a las instancias competentes;
- XXIII. Determinar la unificación de criterios de aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de procuración de justicia, y trasmitirlo a las unidades administrativas correspondientes para su aplicación;
- XXIV. Ordenar la reapertura de una carpeta de investigación o en su caso de un averiguación previa, en la que se haya determinado el no ejercicio de la acción penal, cuando resulte procedente, de conformidad con la normativa en la materia;
- XXV. Conocer y, en su caso, autorizar cuando resulte procedente el desistimiento de la acción penal planteado previamente por el Ministerio Público;
- XXVI. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como a otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía;
- XXVII. Aprobar la elaboración de códigos de conducta para el Ministerio Público y sus auxiliares, así como vigilar su cumplimiento;
- XXVIII. Establecer los mecanismos y procedimientos para que la sociedad vigile la conducta del personal de la institución, con el objeto de lograr y coordinar su participación en el ámbito de la procuración de justicia;
- XXIX. Otorgar al personal de la institución los estímulos que resulten procedentes de acuerdo a la normatividad;
- XXX. Establecer mediante la expedición de acuerdos, circulares y lineamientos, las políticas y programas para la prevención y abatimiento de la incidencia delictiva;

- XXXI. Participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás instancias de coordinación en materia de seguridad pública y procuración de justicia a nivel local y nacional;
- XXXII. Asistir a las reuniones del Consejo de Prevención del Delito de la Ciudad de México en calidad de Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley de la materia;
- XXXIII. Establecer los Lineamientos para ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas que colaboren eficientemente a la procuración de justicia, otorgando información sobre las investigaciones que realice la Fiscalía, o bien, a quienes apoyen en la localización o detención de personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial;
- XXXIV. Emitir los criterios de actuación que el Ministerio Público deberá observar para el ejercicio de la acción penal y de remisión, en los supuestos y condiciones que fije la ley respectiva;
- XXXV. La persona titular de la Fiscalía, podrá crear mediante acuerdo las Fiscalías Especializadas y las unidades administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía;
- XXXVI. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;
- XXXVII. Ofrecer y entregar recompensas en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta ley;
- XXXVIII. Solicitar a la autoridad judicial la intervención de comunicaciones privadas, en los casos que resulte necesario, para la investigación de los delitos; y
- XXXIX. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Serán atribuciones delegables del Fiscal:

- I. Encomendar las personas Agentes del Ministerio Público independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;



- II. Autorizar en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal y resolver las inconformidades que se interpongan en las determinaciones de reserva y del no ejercicio de la acción penal;
- III. Pedir al órgano jurisdiccional la libertad del detenido en los casos que proceda;
- IV. Autorizar a las personas servidoras públicas competentes de la Fiscalía, para que actúen en materia de sobreseimiento en los procesos penales, en los casos en que proceda legalmente;
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterio que surjan en los juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- VI. Autorizar la formulación de quejas ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por las faltas que en opinión de la Fiscalía, hubieren cometido las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;
- VII. Resolver sobre las consultas que las personas Agentes del Ministerio Público formulen o las determinaciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley establezca, a propósito de conclusiones no acusatorias presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad del procesado antes de que se pronuncie sentencia.
- VIII. Representar a la Fiscalía en los juicios y procedimientos que esta sea parte;
- IX. Solicitar de las concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación a través de las Coordinaciones o Fiscalías encargadas de la investigación; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS COORDINACIONES

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 19. El Fiscal previo acuerdo con la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, nombrará y removerá a los Coordinadores.

Artículo 20. Para ser Coordinador se requiere:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;
- III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de cinco años, y contar con experiencia en el campo del Derecho Penal, Procesal Penal o Constitucional, ya sea en la docencia, en la investigación, en el litigio o en la procuración o impartición de justicia;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de algún delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley y no estar sujeto a proceso penal en el momento de su designación;
- V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como persona servidora pública en los términos de las normas legales aplicables.

Artículo 21. Las Coordinaciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine la persona titular de la Fiscalía;
- IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida la Oficialía Mayor;
- V. Someter a la consideración de la persona titular de la Fiscalía, la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción, así como en su



- caso, los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y operación;
- VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía, a las personas servidoras públicas, personas subalternas en quienes se delegarán las atribuciones previstas en los términos de la presente Ley;
 - VII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencia al público;
 - VIII. Participar en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la investigación o del proceso;
 - IX. Solicitar a la persona titular de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, información sobre los índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad, de cada área de su adscripción;
 - X. Proporcionar, atendiendo a los preceptos de transparencia y acceso a la información pública, los datos y cooperación técnica que les sean solicitados por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y políticas establecidas;
 - XI. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las áreas que les estén adscritas no incurran en rezago;
 - XII. Dirimir los conflictos relativos al ejercicio de la función pública que se presenten entre las unidades administrativas que les estén adscritas;
 - XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean encomendados por delegación o les correspondan por suplencia;
 - XIV. Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la institución, en las materias que en cada caso correspondan;
 - XV. Coordinarse con la persona titular de la Dirección General Jurídico Consultivo en la formulación de informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que se les señale como autoridades responsables;



- XVI. Fomentar la capacitación y profesionalización del personal administrativo y sustantivo a su cargo;
- XVII. Establecer sistemas de mejora continua en los ámbitos de atención ciudadana, celeridad en la procuración de justicia, de control y seguimiento respecto de la evaluación del desempeño y productividad del personal sustantivo; y
- XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera la persona titular de la Fiscalía y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

Artículo 22. Las personas titulares de las Coordinaciones, suplirán a la persona titular de la Fiscalía en sus funciones durante sus ausencias temporales, estos quedaran a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Fiscalía en el orden siguiente:

- a) Coordinación de Especializada en Delitos de Alto Impacto;
- b) Coordinación de Investigación y Persecución Delictiva;
- c) Coordinación de Procesos;
- d) Coordinación Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos; y
- e) Coordinación de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

Artículo 23. Las personas titulares de las Coordinaciones que tengan a su cargo agencias y unidades de investigación y de procesos, deberán coordinar la operación del Módulo de Atención Oportuna, para que la misma se lleve a cabo conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

CAPÍTULO IV

DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24. Las Fiscalías Especializadas de Investigación previstas en la presente ley, serán las instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público para la investigación de los delitos y persecución de las personas imputadas, de acuerdo a su competencia.



Artículo 25. Las Fiscalías Especializadas de Investigación contarán con autonomía técnica y operativa en el ámbito de sus competencias, y de manera permanente serán las siguientes:

- I. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro;
- II. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio;
- III. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales;
- IV. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención de Delitos cometidos contra Niños, Niñas y Adolescentes;
- V. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte;
- VI. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención de Delitos Financieros;
- VII. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención de Delitos Electorales;
- VIII. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas;
- IX. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo;
- X. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención de los Delitos cometidos por Servidores Públicos; y
- XI. Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Femicidio.

La persona titular de la Fiscalía, podrá establecer la creación de otras Fiscalías Centrales de Investigación en virtud de las necesidades de la sociedad en materia de procuración e impartición de justicia.

Artículo 26. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas de Investigación, serán designadas conforme a la Constitución Local y con apego a los requisitos que el Reglamento de la presente ley disponga.

Artículo 27. El personal operativo que integre las Fiscalías Especializadas de Investigación, contarán con la capacitación y en su caso con la especialización continua en los asuntos de su competencia, observando las mejores prácticas para el desempeño de sus funciones y la atención de las víctimas u ofendidos.

Artículo 28. Las Fiscalías Especializadas de Investigación tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación nacional con las instancias homologas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Coordinación Especializada en Delitos de Alto Impacto;
- III. Elaborar solicitudes de información a instancias, particulares o empresas nacionales, dando aviso a la Coordinación Especializada en Delitos de Alto Impacto;
- IV. Presentar un informe anual sobre los avances y resultados de su gestión a la persona titular de la Fiscalía, dichos informes serán añadidos al informe que este mismo presente al Congreso de la Ciudad de México;
- V. En los casos que involucre delincuencia organizada, tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;
- VI. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, implementaran medidas y estrategias de coordinación con las unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia; y
- VII. Las demás que establezca la Constitución Local y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29. Las Fiscalías Especializadas de Investigación tendrán las facultades siguientes:



- I. Supervisar la recepción de las denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos en materia de su competencia, a efecto de que estas sean debidamente atendidas;
- II. Vigilar que el desempeño del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de los Peritos, se ajuste a las disposiciones legales aplicables;
- III. Garantizar que las personas servidoras públicas a su cargo, traten con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan en demanda de justicia, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio en razón de su estado civil, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición, religión, orientación sexual, raza, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia, que rigen en el Servicio Profesional, así como a tratarlas con calidad y calidez y con el debido respeto a los derechos humanos;
- IV. Ordenar y vigilar que se practiquen las diligencias básicas, en los casos en que la carpeta de investigación no sea de su competencia;
- V. Acordar la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;
- VI. Resolver el recurso de inconformidad que se promueva en contra de la determinación del no ejercicio de la acción penal y de la reserva, cuando la carpeta de investigación verse sobre delitos no graves;
- VII. Verificar la entrega en custodia de los bienes objeto de la investigación, al ofendido y a la víctima del delito, cuando sea procedente;
- VIII. Verificar que la detención o retención de las personas imputadas se realice en los términos previstos por la Constitución Federal, cuidando que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- IX. Revisar que la libertad provisional que se otorgue a las personas imputadas como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
- X. Acordar con el agente del Ministerio Público la solicitud de las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;
- XI. Verificar que los bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, sean asegurados y puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados y en su momento, que se determine el destino legal de los mismos;
- XII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía las solicitudes de auxilio o colaboración que se hagan al Ministerio Público Federal o al de las entidades federativas, para la práctica de diligencias en la carpeta de investigación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Fiscalías;
- XIII. Verificar que se remita a la Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención de Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes, copia autorizada de las carpetas de investigación que se relacionen con estos, a efecto de que se determine lo que corresponda;
- XIV. Supervisar que los menores de doce años que sean puestos a disposición del Ministerio Público por la posible realización de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, sean canalizados de manera inmediata al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para la debida asistencia social y su correspondiente rehabilitación;
- XV. Garantizar la protección de los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo;
- XVI. Remitir a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, copias certificadas de las carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados bienes susceptibles de Extinción de Dominio, previa la práctica de las diligencias básicas para tal efecto;

- XVII. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- XVIII. Atender los requerimientos o peticiones de información dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y
- XIX. Las demás que determinen la persona titular de la Fiscalía.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS Y AUXILIARES

Artículo 30. El Ministerio Público, fungirá como representante social en los intereses de las personas que fueren lesionadas en sus derechos a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Artículo 31. El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de las personas servidoras públicas que funjan como sus agentes, independientemente de la denominación específica, cargo o jerarquía que ostenten.

Artículo 32. El Ministerio Público tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y perseguir a las personas imputadas con la colaboración de la Policía de Investigación y el auxilio de Servicios Periciales, buscando y presentando los medios de prueba que acrediten la participación de estos en hechos que las leyes señalen como delitos;
- II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;



- III. Intervenir en todos los asuntos que las leyes aplicables en materia determine mediante la solicitud de aplicación de las penas;
- IV. Conducir legalmente la investigación de los delitos y ejercer la acción penal, abstenerse o desistirse de esta de conformidad con las leyes aplicables;
- V. Aplicar los protocolos de investigación que les competan;
- VI. Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad en las investigaciones y procesos penales;
- VII. Aplicar en el ámbito de su competencia, los estándares nacionales e internacionales relativos a los derechos humanos en lo que el Estado sea parte, desde el inicio de la carpeta de investigación hasta la conclusión del proceso penal;
- VIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones con independencia de su situación jurídica, así como de las víctimas del delito;
- IX. Garantizar la protección de las víctimas, testigos, ofendidos y otros sujetos procesales tanto en la carpeta de investigación como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses en el marco de la legislación vigente a través de la emisión o solicitud de ordenes o medidas de protección para los mismos;
- X. Solicitar las medidas cautelares contra las personas imputadas;
- XI. Auxiliar a otras autoridades en la investigación de los delitos de su competencia y en la persecución de las personas imputadas en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;
- XII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas en la conducción de legal de la investigación y ejercicio de la acción penal;
- XIII. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona titular de la Fiscalía a través de la normatividad interna en el ámbito de su competencia;



- XIV. Solicitar las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia en términos de la normatividad correspondiente;
- XV. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio en términos de la ley en la materia;
- XVI. Promover la participación de la ciudadanía en los programas de su competencia;
- XVII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal; y
- XVIII. Las demás que señale esta ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. El Ministerio Público tendrá además de las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes facultades:

- I. Iniciar la carpeta de investigación si de los datos aportados por la o el denunciante o querellante y los recabados por este, se desprenda la probable comisión de un delito;
- II. Recibir las denuncias o querrelas que se le presenten por comparecencia, por escrito o por medios electrónicos, y proceder conforme el Código Nacional así lo delimite;
- III. Velar para que en todos los actos iniciales del procedimiento tanto la persona imputada como la víctima u ofendido, conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones jurídicas aplicables en los términos establecidos en el Código Nacional;
- IV. Proporcionar a los ofendidos y víctimas del delito desde la comisión de este, la atención psicológica y médica de urgencia, y aplicar las medidas de protección cautelares para salvaguardar su seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar tanto en la carpeta de investigación como en el proceso;
- V. Activar de manera inmediata y sin demora los protocolos de búsqueda en todos los casos que se tenga conocimiento de la desaparición o extravió de



alguna persona, y elevarla inmediatamente a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictivo;

- VI. Iniciar la carpeta de investigación de oficio y sin demora alguna en todos los casos en que se tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan;
- VII. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los requisitos constitucionales y legalmente exigidos para el ejercicio de la acción penal y la reparación del daño;
- VIII. Ejercer la conducción y mando de la Policía de Investigación y otras instituciones policiales en coordinación con los servicios periciales y las áreas de información y análisis, en la investigación de los delitos en forma continua, sin dilaciones y hasta la conclusión legal de la misma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En los casos de denuncias con motivo de la pérdida o extravió de objetos o documentos, así como aquellos en que la o el denunciante requiera de constancia de hechos, la Fiscalía emitirá vía electrónica la constancia o certificación correspondiente, la cual tendrá plena validez oficial y surtirá efectos legales ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional únicamente sobre la manifestación realizada, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos asentados;

- IX. Actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga, con apego absoluto a las disposiciones jurídicas aplicables, protegiendo en todo momento los derechos de las personas imputadas, así como de las demás personas que intervengan en el procedimiento penal;
- X. Requerir y recabar informes, entrevistas, así como la práctica de peritajes, inspecciones, procesamiento del lugar de los hechos, actuaciones policiales, obtener evidencias, formular requerimientos e integrar a la carpeta de investigación los datos y elementos de prueba que tiendan a establecer el hecho que las disposiciones jurídicas señalan como delito en la forma que determine el Código Nacional y demás leyes aplicables, lo anterior con la

finalidad de fundamentar el ejercicio de la acción penal, así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños;

- XI. Determinar la terminación anticipada de la investigación en los casos y bajo las condiciones y requerimientos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- XII. Aplicar los criterios de oportunidad de manera oportuna en los casos en los cuales se cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en el Código Nacional;
- XIII. Declinar competencia al Ministerio Público de la Federación, al Ministerio Público Militar o al de otras entidades federativas de conformidad con las normas aplicables;
- XIV. Solicitar, ordenar o ejecutar las técnicas aplicables conforme al Código Nacional y la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía;
- XV. Ordenar la detención y retención de las personas imputadas una vez que procedan conforme a derecho;
- XVI. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito, así como de las cosas, evidencias, valores substancias relacionadas con el mismo;
- XVIII. Solicitar cuando fuere procedente la orden de aprehensión, reaprehensión, de comparecencia o de cita;
- XIX. Detectar, identificar y preservar los indicios del delito, dejando constancia por escrito en la cadena de custodia, llevando un registro puntual de las personas que intervienen en ella;
- XX. Cuando sea procedente, conceder a las personas imputadas la libertad provisional conforme a la ley aplicable en la materia;
- XXI. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y arraigo, las intervenciones a algún medio de comunicación privada y las medidas precautorias que autorice la ley, siempre que se consideren necesarias para los fines de la investigación;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



LEGISLATURA

- XXII. Promover mecanismos alternativos para la solución de controversias;
- XXIII. Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer;
- XXIV. Determinar la acumulación o separación de las carpetas de investigación cuando proceda;
- XXV. Determinar la reserva de la carpeta de investigación conforme a las disposiciones aplicables;
- XXVI. Integrar y determinar las carpetas de investigación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de la Ciudad de México;
- XXVII. Poner a disposición de la autoridad competente a las y los inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar las medidas de seguridad y ejercitar las acciones correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXVIII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las audiencias y demás actuaciones que requiera y que resulten indispensables para la investigación;
- XXIX. Garantizar que la persona imputada, detenida o retenida por la persona agente del Ministerio Público, tenga comunicación permanente con sus familiares, defensor o profesionista que pretenda asumir el cargo de asesor jurídico, inclusive antes de su entrevista, con privacidad y sin presión alguna;
- XXX. Aplicar los medios de apremio que marca la legislación respectiva para hacer cumplir sus determinaciones;
- XXXI. Generar y operar bancos de datos y compartir la información con unidades operativas específicas, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía;
- XXXII. Rendir los informes que de manera fundada y motivada le sean requeridos por las autoridades competentes, así como para atender las solicitudes de organismos nacionales e internacionales protectores de los derechos humanos; y
- XXXIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 34. En toda investigación y proceso penal, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores jurídicos, información sobre sus derechos y sobre el estado de las carpetas de investigación, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- II. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética que soliciten las víctimas y sus representantes con relación a las carpetas de investigación, para así facilitar su conocimiento y participación en los mismo;
- III. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes a presentar peritajes independientes, facilitando para ello el acceso a las carpetas de investigación;
- IV. Garantizar a las víctimas, la protección y asistencia a la que tiene derecho por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan;
- V. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas; y
- VI. Garantizar a las víctimas que lo requieran un intérprete o traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.

Artículo 35. El Ministerio Público determinara el no ejercicio de la acción penal, cuando:

- I. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito o no haya elementos probatorios que acrediten su existencia conforme la descripción contenida en la presente ley;
- II. Una vez agotadas todas las diligencias y los medio de prueba correspondientes, no se acredite que el imputado haya cometido el delito o en su caso participado en su comisión;



- III. De las diligencias practicadas en la carpeta de investigación, se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito;
- IV. Cuando se hubiese extinguido la pretensión punitiva en los términos de las normas legales aplicables;
- V. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable; y
- VI. En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Artículo 36. Las atribuciones del Ministerio Público en asuntos del orden familiar, civil y mercantil, comprenden:

- I. Intervenir en su carácter de representante social ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;
- II. Intervenir en el trámite de incidentes ante los órganos jurisdiccionales no penales, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Promover mecanismos alternativos de solución de controversias en los asuntos del orden familiar como instancia previa al órgano jurisdiccional;
- IV. Coordinarse con instituciones públicas o privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección; y
- V. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.

Artículo 37. Los Ministerios Públicos y auxiliares ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libre de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual se dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 38. Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal policial, técnico, pericial y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 39. La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Artículo 40. La Policía de Investigación tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar la investigación de los hechos con metodología basada en conocimientos jurídicos, científicos y técnicos;
- II. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de éstas y de las diligencias urgentes;
- III. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlas del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste autorice cerciorarse conforme a derecho, de la veracidad de los datos aportados;
- IV. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito relacionado con la violencia de género, para salvaguardar la integridad de la víctima y hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la persona agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la carpeta de investigación y determinar las medidas de protección que correspondan;
- V. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número de carpeta de investigación que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía;
- VI. Realizar con apego a estándares nacionales e internacionales del uso de la fuerza legal, detenciones en flagrancia y cuasi flagrancia acorde con la

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- Constitución Federal, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- VII. Impedir que se consuman o continúen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores;
 - VIII. Especialmente realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente, en protección de bienes jurídicos de las y los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
 - IX. Actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el aseguramiento y resguardo de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
 - X. Informar sin dilación y por cualquier medio al Ministerio Público, sobre la detención de cualquier persona e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezca la Fiscalía;
 - XI. En caso que la o el detenido sea extranjero, notificará esta situación al Ministerio Público y éste a la embajada o consulado que corresponda, a fin de que se le proporcione la asistencia respectiva;
 - XII. Practicar las inspecciones, revisiones y otros actos de investigación bajo la conducción y mando del Ministerio Público; en los casos que se requiera autorización judicial, la solicitará a través del Ministerio Público;
 - XIII. Preservar y procesar en coordinación con los Servicios Periciales cuando resulte procedente, el lugar de los hechos o del hallazgo, resguardar la integridad de los indicios y dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables para su conducción jurídica e iniciar y continuar la cadena de custodia de los indicios recabados hasta que otra autoridad asuma competencia sobre éstos;
 - XIV. Recolectar, trasladar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos en los términos de la fracción anterior;
 - XV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, realizando el registro correspondiente;
 - XVI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar por escrito a las personas físicas o jurídicas colectivas, informes y documentos para fines de la

- investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XVII. Proporcionar atención a las personas víctimas u ofendidos o testigos del delito, con el registro respectivo. Para tal efecto, deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, conforme a las circunstancias del caso y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen y canalizarla a la autoridad competente para el ejercicio de sus derechos;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica de urgencia, cuando sea necesaria; y
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
- XVIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos y rendir inmediatamente el informe respectivo al Ministerio Público;
- XIX. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, a las personas detenidas con los informes y formatos respectivos debidamente llenados;
- XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran en la normatividad, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto se podrán apoyar en las y los servidores públicos con los conocimientos que resulten necesarios sin que ellos constituyan dictámenes periciales;
- XXI. Registrar cada una de sus actuaciones, así como llevar el control y seguimiento de éstas y poner los registros junto con sus informes a disposición del Ministerio Público;
- XXII. Compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público y de información u análisis;

- XXIII. Rendir los informes que de manera fundada y motivada le sean requeridos para atender las solicitudes de organismos nacionales e internacionales protectores de los derechos humanos dentro del plazo que les sea señalado;
- XXIV. Realizar las funciones que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable le atribuya;
- XXV. Brindar la custodia y protección a las personas y bienes que indique la persona titular de la Fiscalía y el Ministerio Público, en términos de la normatividad aplicable;
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Artículo 41. Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato y directo del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su consideración y dictamen.

Artículo 42. Las personas que realicen servicios periciales, en ejercicio de su encargo contarán con autonomía técnica, por lo que las solicitudes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, no afectarán los criterios que emitan en sus dictámenes.

Artículo 43. Los Servicios Periciales, además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;
- II. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia;



- III. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número de carpeta de investigación que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida;
- IV. Informar al Ministerio Público qué instituciones cuentan con las y los peritos requeridos y habilitarlos en los casos procedentes conforme a las normas aplicables;
- V. Atender las solicitudes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida la persona titular de la Fiscalía;
- VI. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;
- VII. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis;
- VIII. Operar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis;
- IX. Proponer la actuación y participación de los Servicios Periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o del extranjero, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones;



- X. Establecer las bases de operación del Servicio Médico Forense, así como dirigir y supervisar su funcionamiento;
- XI. Promover la cooperación y colaboración con las fiscalías a nivel federal y de las entidades federativas, así como con otras instituciones;
- XII. Diseñar y establecer, los requisitos mínimos de intervención por especialidad y para la generación de dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías, protocolos y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial, dentro del marco de la autonomía técnica de las y los peritos, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;
- XIII. Certificar a las y los profesionales, así como a las y los expertos en las diversas áreas del conocimiento, arte, técnica u oficio que sea necesario para que colaboren como peritas o peritos independientes o habilitarlos como peritas o peritos cuando por las necesidades del servicio así se requiera;
- XIV. Operar el sistema informático de registro de cadáveres de identidad desconocida; y
- XV. Las demás que otras disposiciones legales les confieran.

Artículo 44. Cuando la Fiscalía no cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate o, en casos que así se requiera, la persona agente del Ministerio Público podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos requeridos, estos peritos no formaran parte del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 45. Los Servicios Periciales tendrán a su cargo elaborar el padrón de las personas que realicen servicios periciales, que preferentemente integrara a los profesionistas y expertos destacados en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios.

Para los efectos anteriores, emitirán las certificaciones a quienes cumplan con los requisitos previstos en esta ley y su reglamentación.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 46. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros, así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Fiscalía a través de las Direcciones previstas en el Reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA VISITADURÍA MINISTERIAL

Artículo 47. La Visitaduría Ministerial es el órgano de inspección, supervisión, evaluación e investigación de la Fiscalía, en términos de la Constitución Federal, constitución Local y demás normatividad aplicable.

Artículo 48. La Visitaduría Ministerial estará a cargo de un titular que tendrá el carácter de agente del Ministerio Público, quien será nombrado y removido libremente por la persona titular de la Fiscalía, y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección ordinarias, extraordinarias y especiales, a fin de verificar la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía, para corroborar el debido cumplimiento de la función sustantiva de la misma, elaborar las actas correspondientes y realizar las observaciones, recomendaciones e instrucciones para mejorar el servicio y evitar la continuación de deficiencias o irregularidades, así como rendir los informes que sean necesarios. Se entenderá por actividad sustantiva la encaminada al cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Detectar y verificar las faltas u omisiones en que incurra el personal de la Fiscalía, mismas que contravengan esta Ley, las leyes en materia de seguridad pública y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Revisar que las actuaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía se encuentren debidamente fundadas y motivadas, sean imparciales, idóneas, suficientes, y que sus conclusiones cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos a la materia en que se desempeñen;
- IV. Solicitar a la unidad competente de la Fiscalía, las evaluaciones técnicas y jurídicas, observaciones, recomendaciones e instrucciones genéricas o específicas de su personal operativo, para subsanar deficiencias en el ejercicio de sus funciones o para la investigación administrativa correspondiente.
Por evaluaciones técnicas y jurídicas se entenderá la valoración apegada a derecho que deriva de la revisión de las noticias de hechos o carpetas de investigación, y demás registros que contengan la actividad del personal operativo, con el propósito de revisar la debida actuación del Ministerio Público, Auxiliares y Policía de Investigación, y en su caso prevenir o corregir las deficiencias que se detecten durante las visitas realizadas.
- V. Iniciar oficiosamente los procedimientos de investigación administrativa cuando en la realización de las visitas o de las evaluaciones técnicas y jurídicas que se realicen en las distintas unidades administrativas de la Fiscalía, se detecten faltas u omisiones que contravengan esta Ley, las leyes en materia de seguridad pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables al personal operativo, así como cuando una denuncia o queja tenga indicios de posible infracción administrativa;
- VI. Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas ordinarias de inspección y supervisión, a las diversas áreas de la Fiscalía;
- VII. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz inspección y supervisión de las actuaciones del personal operativo, en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Dar vista al Órgano Interno de Control cuando conozca de alguna conducta que pueda ser constitutiva de una falta administrativa que no sea de su competencia;
- IX. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por las unidades administrativas de la Fiscalía, o los



que les correspondan en razón de sus atribuciones, con base en los sistemas que al efecto se establezcan;

- X. Establecer los instrumentos y mecanismos de control y resguardo de los expedientes relativos a las inspecciones, supervisiones e investigaciones, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- XI. Recibir por cualquier vía, las quejas y denuncias que formulen los particulares y las autoridades, o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento sobre actos u omisiones en el desempeño de las funciones de los servidores públicos;
- XII. Practicar las diligencias necesarias para la investigación de las quejas y denuncias que conozca, integrando los expedientes correspondientes para determinar si procede solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa al órgano substanciador o, en su caso, una investigación penal a la Fiscalía correspondiente;
- XIII. Acceder a los sistemas informáticos institucionales para verificar su correcta operación y ejecución, así como la actualización de las bases de datos, por parte del personal autorizado;
- XIV. Establecer sistemas de coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía, a fin de mejorar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;
- XV. Requerir a las autoridades y todo tipo de personas, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, y proporcionar la que les corresponda observando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XVI. Sistematizar y registrar en una base de datos los períodos de información previa en coordinación con el Órgano Interno de Control; y
- XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 49. El Registro de Antecedentes Penales y Administrativos se integrará con la información que las autoridades judiciales y administrativas remitan a la Fiscalía en términos de esta ley, y la que esta obtenga de forma directa inscribiéndola en el orden de recepción.

Artículo 50. La Fiscalía para la integración de la información, contara con el registro obligatorio de:

- I. Antecedentes penales;
- II. Reincidencia y habitualidad; y
- III. Antecedentes administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia.

Artículo 51. Las inscripciones de antecedentes penales, reincidencia y antecedentes administrativos, se realizaran conforme a los criterios y procedimientos que el Reglamento de la presente ley establezca.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 52. El Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente ley, por las normas contenidas en su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y contara con el personal suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la dependencia.

Artículo 53. El Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso, y promoción del personal ministerial, pericial y policial aprobados por el Comité de

- Profesionalización de la Fiscalía, de conformidad con la normatividad aplicable en el marco del Servicio Profesional de Carrera y en coordinación con las instancias competentes; así como otros procesos académicos y de posgrado;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional, los planes, programas y requisitos para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía; interviniendo en el sistema integral de evaluación de la institución con el objeto de obtener información necesaria para su formación y evaluación, coadyuvando con las demás áreas competentes en la promoción mediante la evaluación académica;
 - III. Formular los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios, atendiendo a las exigencias de la Fiscalía;
 - IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares del país o del extranjero para el desarrollo profesional, de las ciencias penales y de la política criminal;
 - V. Llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Fiscalía;
 - VI. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales y la política criminal;
 - VII. Estar en permanente comunicación con los titulares de las otras unidades administrativas de la Fiscalía, para recabar información sobre las necesidades de capacitación del personal;
 - VIII. Aplicar las evaluaciones de Conocimientos Generales y de Competencias Profesionales; y
 - IX. Las demás que le confieran las normas contenidas en el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. El Instituto de Formación Profesional, estará a cargo de un Coordinador General nombrado por la persona titular de la Fiscalía, el cual requerirá para ser candidato al puesto:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno de sus derechos políticos y civiles;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- II. Poseer al día de la designación, Maestría en Derecho vinculada con las Ciencias penales, con la correspondiente cedula profesional;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave;
- V. No encontrarse sujeto a algún proceso penal al momento de su designación;
- VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables; y
- VIII. Aprobar los exámenes de control de confianza de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 55. El Instituto de Formación Profesional contará con un Consejo Consultivo integrado con representantes de las Instituciones de Educación Superior, y funcionará en forma colegiada y conforme a lo dispuesto en las normas reglamentarias y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer el programa anual de labores del Instituto y los informes que rinda el Coordinador;
- II. Emitir opinión sobre la organización interna del Instituto;
- III. Sugerir el diseño, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de la Institución en los términos de las normas contenidas en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Opinar acerca de los planes y programas de estudio para la formación inicial o básica, permanencia, promoción y especialización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía;
- V. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Instituto, incluyendo la de su plantilla de profesores e instructores;



- VI. Fungir como órgano asesor de la Fiscalía en materia de política criminal y de reforma penal;
- VII. Emitir opinión en torno a los proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales y la política criminal que presenten los investigadores del Instituto; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas reglamentarias y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. El cargo de Consejero Consultivo será honorífico.

TITULO TERCERO

DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. La Fiscalía contara con un Centro de Evaluación y Control de Confianza para los fines que prevé la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. El Centro de Control de Confianza permitirá efectuar todos los procesos de evaluación en sus modalidades como nuevo ingreso, promoción, permanencia y en su caso, la portación de arma de fuego del personal que se encuentra dentro de cualquier área adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el del Sistema Penitenciario.

Artículo 60. Las atribuciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza, se desarrollaran en el Reglamento de la presente ley.

TITULO CUARTO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO



GENERALIDADES

Artículo 61. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía es el sistema de ingreso, administración y control de personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios basados en el mérito y la experiencia, con la finalidad de contar con personas servidoras públicas capaces, mejorar la calidad de servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Artículo 62. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo, a través del desarrollo de valores, destrezas y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia, que fomente la calidad, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio de Carrera que incluye al personal operativo.

Artículo 63. Son sujetos del Servicio Profesional de Carrera las personas servidoras públicas que ostenten el carácter de:

- I. Agentes del Ministerio Público;
- II. Oficiales Secretarios;
- III. Policías de Investigación; y
- IV. Personal Pericial.

Artículo 64. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal operativo de la Fiscalía, serán regulados por la normatividad que desarrollen las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y en el que regule el desempeño, los ascensos, reconocimientos y estímulos de las personas sujetas al Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

Artículo 65. Las personas sujetas al Servicio Profesional de Carrera, observaran las siguientes disposiciones:

- I. El Servicio Profesional de Carrera será el elemento básico para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones del personal sustantivo de la Fiscalía;
- II. Tendrá carácter obligatorio y permanente;
- III. Se desarrollará bajo los principios y criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;
- IV. Se instrumentará bajo los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, lealtad, disciplina, respeto a los derechos humanos y, en su caso, antigüedad;
- V. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección e ingreso mediante convocatoria, así como, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, desempeño y separación del Servicio Profesional de Carrera, así como su evaluación;
- VI. Se desarrollará observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;
- VII. Se promoverá el desarrollo de competencias profesionales en materia de seguridad y procuración de justicia a través de la reestructuración para la formación y profesionalización del personal sustantivo con la finalidad de asegurar la calidad en su desempeño;
- VIII. La formación promoverá la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares, así como las obligaciones del Estado Mexicano en el ámbito internacional de la



protección de los Derechos Humanos, fomentando el respeto estricto a los mismos, la honestidad, eficiencia, eficacia y la plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad; y

- IX. Se otorgará al personal que forme parte del Servicio Profesional de Carrera, una mejora en su ingreso directo por concepto de profesionalización, disponibilidad y perseverancia, con base en el tabulador de percepción mensual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable.

Artículo 66. Las personas sujetas al Servicio Profesional de Carrera, deberán ser evaluados a su ingreso y de manera periódica en los términos del Reglamento de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 67. Las disposiciones sobre el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía deberán:

- I. Determinar en su caso, categorías de las personas servidoras públicas a fin de ser considerados para el acceso a las categorías básicas de personas sujetas al Servicio Profesional de Carrera por medio de concurso de oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Determinar, en su caso, categorías de las personas servidoras públicas, en función de su especialización, responsabilidad asignada, años mínimos de ejercicio profesional y otros criterios que permitan establecerlas;
- III. Establecer mecanismos que previamente a la sustentación del concurso de ingreso o de promoción, permitan seleccionar a los aspirantes más aptos por plaza;
- IV. Regular las características del concurso de ingreso o de promoción con exámenes prácticos, escritos u orales;



- V. Determinar la integración de los órganos responsables de la preparación y sustentación de los concursos correspondientes;
- VI. Expedir las reglas sobre contenidos de convocatorias, características del concurso de ingreso o promoción, determinación de calificaciones y demás necesarias;
- VII. Establecer los criterios de evaluación curricular y en particular de los cursos desarrollados por el sustentante, su desempeño y grado académico; y
- VIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 68. Los Oficiales Secretarios podrán acceder a la categoría básica de personas Agentes del Ministerio Público, a través del concurso de oposición interna.

Artículo 69. Las categorías del Personal Pericial se determinaran por materia, y dentro de ellas se establecerán los rangos atendiendo a la especialización, años mínimos de práctica, grado académico en la disciplina de que se trate y otros criterios que permitan establecerlos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PERMANENCIA

Artículo 70. El personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para permanecer y conservar su nombramiento, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales serán permanentes, periódicos y obligatorios, en términos del Reglamento de esta Ley.

Los procesos de control de confianza y del desempeño se integrarán por las evaluaciones siguientes:

I. Patrimoniales y de entorno social;

II. Psicométricos y psicológicos;

III. Médico y toxicológico;

IV. Poligráficos.

Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos cumplan debidamente con los requisitos de ingreso o permanencia y con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 71. El Reglamento establecerá los procedimientos conforme a los cuales se llevará a cabo la aplicación de los exámenes, estos se evaluarán en conjunto, salvo el examen toxicológico y el poligráfico que se presentarán y calificarán por separado.

TITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL PERSONAL OPERATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. Las personas Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y los Peritos, tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, que tengan relación con sus funciones y según lo permitan las necesidades del servicio;
- II. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, atendiendo a las disponibilidades presupuestales de la Fiscalía y de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales cuando su conducta y desempeño así lo amerite, de acuerdo con las normas legales aplicables y la disponibilidad presupuestal;



- IV. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
- V. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VI. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- VII. Gozar de los beneficios médicos y legales que establezcan las disposiciones legales aplicables durante el desempeño de la función, y
- VIII. Los demás que prevea la normatividad aplicable.

Las personas servidoras públicas a que se refiere esta ley, participarán en los programas de capacitación, actualización y especialización y gozarán de los demás derechos a que se refiere este artículo, salvo el previsto en la fracción IV del presente artículo.

Artículo 73. Las personas Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto irrestricto a los derechos humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto irrestricto de los Derechos Humanos;
- II. Brindar a la población un trato amable, respetuoso, profesional y de calidad humana en el servicio;
- III. Proporcionar auxilio a las personas que hayan sido ofendidos o víctimas del delito, así como brindar o gestionar protección para su persona, bienes y derechos, cuando resulte procedente;
- IV. Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, grupo étnico, religión, género, preferencia sexual, condición económica o social, edad, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Impedir en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición.



- VI. Es responsabilidad del servidor público denunciar estos actos a la autoridad competente;
- VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las que legalmente le corresponden;
- VIII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Someterse a los procesos de evaluación del desempeño de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Abstenerse e impedir por los medios que tuviere a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, la realización de actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las personas servidoras públicas que tuvieran conocimiento de ello, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;
- XII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de actos arbitrarios; y de restringir indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía;
- XIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XIV. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas;
- XV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XVI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

- XVIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales de categoría jerárquica;
- XIX. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XX. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; y
- XXI. Las demás que se prevean en esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. Las personas Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la Fiscalía, no podrán:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la persona titular de la Fiscalía, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la institución;
- II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, o cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, parentesco colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, parientes consanguíneos colaterales y por afinidad hasta el segundo grado;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



1 LEGISLATURA

- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro;
- V. Conocer de los asuntos en los que tenga interés personal, salvo lo dispuesto en la fracción II; y
- VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 75. Sólo podrán dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial las personas Agentes de la Policía de Investigación que cuenten con certificado de control de confianza vigente.

Todas las personas Agentes que den cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente, están obligados a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

TITULO SEXTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. Las Instituciones Policiales en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proporcionarán los auxilios y apoyos que les requieran el Ministerio Público y la Policía de Investigación con estricta sujeción a las órdenes fundadas y motivadas que de éstos reciban.

Cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, en su calidad de primer respondiente, de conformidad con las leyes en materia de seguridad pública y el Protocolo Nacional del Primer Respondiente, dictarán las medidas y providencias necesarias para preservar el lugar de los hechos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito, así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 77. Las personas Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y Peritos no podrán ser coartados ni impedidos en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad pública, en consecuencia, las autoridades les prestarán sin demora la colaboración que requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y AUSENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. El Reglamento de la presente ley, establecerá el número de Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Fiscalía, las atribuciones de cada una de ellas y la forma en la que sus titulares serán nombrados, removidos o suplidos en sus ausencias, basados en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia.

El Fiscal podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas en el Reglamento mediante acuerdos que se publicaran en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 79. Los nombramientos que se expidan a las personas Agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación, conferirán a la persona en quien recaigan todas las atribuciones que refiere la presente ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 80. En las ausencias temporales de la persona titular de la Fiscalía, esta será suplida por la persona titular de una de las Coordinaciones en el orden que determine el Reglamento. En el caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía, esta será suplida de igual forma en tanto se realice la designación de la persona titular de la Fiscalía en los términos que prevé la presente Ley.

Las y los mandos superiores de la Fiscalía serán suplidos en los términos que establezca el Reglamento.



Artículo 81. La representación de la persona titular de la Fiscalía y mandos de la misma, en procedimientos constitucionales como el juicio de amparo o controversias constitucionales así como en procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza, será por conducto de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas con función jurídico contenciosa, en los términos que establezcan el Reglamento y las normas aplicables.

TITULO OCTAVO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL SUSTANTIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. Las personas Agentes del Ministerio Público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar los dictámenes periciales de acuerdo a la naturaleza de la investigación;
- II. Asegurar o solicitar el aseguramiento de los bienes que sean objeto, instrumento o productos de delito que sean útiles para la investigación;
- III. Solicitar el decomiso cuando así proceda en términos que establezcan las leyes en la materia;
- IV. Solicitar la reparación del daño incluyendo su cuantificación, así como la forma de garantizarla con base en los elementos de prueba recabados durante el procedimiento;
- V. Abstenerse de intervenir en asuntos que competan legalmente a otros órganos de la Fiscalía;
- VI. Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- VII. Realizar las actuaciones ministeriales para que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

- VIII. Abstenerse de conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IX. Observar los principios rectores previstos en la presente de esta Ley;
- X. Desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo;
- XI. Ejercer el cargo correspondiente cumpliendo con los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento;
- XII. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judiciales siempre y cuando no tenga el carácter de heredero, legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- XIII. Abstenerse de ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, arbitro o mediador;
- XIV. Practicarse los exámenes de control de confianza que ordene la Institución;
- XV. No ingerir bebidas alcohólicas en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. No ingerir sustancias psicotrópicas;
- XVII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia ilícita;
- XVIII. Atender las opiniones, observaciones o recomendaciones emitidas por la Visitaduría Ministerial; y
- XIX. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 83. Son obligaciones de los Oficiales Secretarios:

- I. Dar fe de la legalidad de los actos de la persona Agente del Ministerio Público;
- II. Suplir legalmente al Ministerio Público en sus ausencias;
- III. Auxiliar al Ministerio Público cuando se lo solicite;
- IV. Custodiar, sellar, foliar y rubricar los expedientes;
- V. Realizar las comisiones específicas que el Ministerio Público le encomiende;
- VI. Actuar con diligencia en el desempeño de sus funciones o labores;
- VII. Realizar las actuaciones ministeriales para que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

- VIII. Abstenerse de conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IX. Desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo;
- X. Ejercer el cargo correspondiente cumpliendo con los requisitos de permanencia que establezca el Reglamento;
- XI. Practicarse los exámenes de control de confianza que ordene la Institución;
- XII. No ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias psicotrópicas en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia ilícita;
- XIV. Atender las opiniones, observaciones o recomendaciones emitidas por la Visitaduría Ministerial; y
- XV. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 84. Los Peritos tienen las obligaciones siguientes:

- I. Emitir los informes o dictámenes correspondientes en los términos establecidos en la normativa;
- II. Realizar con diligencia la elaboración y entrega de informes o dictámenes;
- III. Respetar la cadena de custodia, respecto de los bienes, documentos y demás elementos que con motivo de su intervención tenga bajo su responsabilidad;
- IV. Abstenerse de solicitar una contraprestación, dádiva o gratificación para emitir informes o dictámenes que le proporcionen una ventaja indebida a una de las partes;
- V. Ratificar o rectificar en su caso, los informes o dictámenes que sean impugnados;
- VI. Aclarar o ampliar los dictámenes o informes que le solicite el Ministerio Público;
- VII. Recibir y atender los llamados del Ministerio Público, en los que solicite su intervención;
- VIII. Abstenerse de intervenir en asuntos que no sean de su especialidad;

- IX. Abstenerse de intervenir en asuntos que competan legalmente a otros órganos de la Fiscalía;
- X. Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- XI. Abstenerse de conocer de algún asunto o acto para el cual se encuentren impedidos;
- XII. Desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo;
- XIII. Ejercer el cargo correspondiente cumpliendo con los requisitos de permanencia que establezca este Reglamento;
- XIV. Practicarse los exámenes de control de confianza que ordene la Institución;
- XV. No ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias psicotrópicas en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia ilícita;
- XVII. Atender las opiniones, observaciones o recomendaciones emitidas por la Visitaduría Ministerial;
- XVIII. Deberán respetar la Cadena de Custodia, respecto de los bienes, documentos, y demás elementos que con motivo de su intervención tenga bajo su responsabilidad; y
- XIX. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.

TITULO NOVENO

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. Al frente del Órgano Interno de Control de la Fiscalía habrá un titular, quien será designado en términos de la legislación aplicable y a quién le corresponderá el

ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las leyes en la materia, entre estas se encontrarán:

Artículo 86. Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

- I. Proponer la instrumentación de acciones de mejora en materia de control y evaluación;
- II. Difundir entre las personas servidoras públicas de la Fiscalía, las disposiciones en materia de control y de responsabilidades que incidan en el desarrollo de sus labores;
- III. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Fiscalía;
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Fiscalía, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- VI. Recibir y turnar a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en contra del personal operativo por el ejercicio de su cargo, así como recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos;
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Fiscalía sujetos a esta obligación;
- VIII. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que se observen las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de los recursos federales;
- IX. Vigilar que la Fiscalía cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en sus diferentes ámbitos;
- X. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delito;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- XI. Mantener informada a la persona titular de la Fiscalía, sobre el cumplimiento de su ámbito competencial;
- XII. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, salvo cuando sea competencia del sistema disciplinario previsto en esta Ley, e imponer sanciones o solicitar su imposición a las autoridades competentes, de conformidad con lo que dispongan las leyes en materia de responsabilidades administrativas y en su caso, ejecutar las sanciones administrativas de su competencia;
- XIII. Conocer de los actos de corrupción atribuibles a las personas servidoras públicas, cometidos en beneficio propio o de terceros, caso en el cual no será competente ni la Comisión de Honor y Justicia ni el Consejo de Profesionalización que conforman el sistema disciplinario previsto en esta Ley, pero sí aplicarán las disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la presente ley en lo conducente.
- XIV. Conocer de los asuntos en donde exista concurso de conductas de las personas servidoras públicas, y algunas sean competencia del Órgano Interno de Control, y otras sean del sistema disciplinario de esta ley, a efecto de no dividir la continencia de la causa y emitir una sola resolución con motivo de dicho concurso;
- XV. Declinar competencia hacia la Visitaduría Ministerial en los casos en que resulte incompetente el Órgano Interno de Control, cuando exista conflicto de interés en su actuación, o cuando se trate de personas servidoras públicas de dicho órgano;
- XVI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Vigilar que las actividades de las unidades administrativas de la Fiscalía, cumplan con las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la dependencia u organismo auxiliar de su adscripción, atendiendo a los principios de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;
y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87. Las responsabilidades administrativas en que incurran las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, serán investigadas por la Visitaduría Ministerial y substanciadas y sancionadas por el Fiscal General, por conducto de la unidad jurídica, siempre y cuando éstas no sean competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Cuando la denuncia sea contra servidores de la Visitaduría Ministerial, la investigación estará a cargo del Órgano Interno de Control.

Artículo 88. El Órgano Interno de Control, su titular y personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir de forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía.

TITULO DÉCIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 89. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 90. En el desempeño de sus funciones, las personas servidoras públicas de la Fiscalía no podrán:

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión remunerada de cualquier naturaleza de derecho público o privado, nacional o internacional, salvo los de carácter

- docente, cultural, de beneficencia y aquellos que autorice la Fiscalía, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- II. Conocer de asuntos cuando pudieran incurrir en conflictos de interés;
 - III. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona;
 - IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
 - V. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, sindico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 91. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por conducto del Órgano Interno de Control, impondrá sanciones administrativas a las personas servidoras públicas de la Institución en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mediante el procedimiento que dicha ley y las demás normas aplicables previenen.

Artículo 92. Las personas Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos o personas Agentes de la Policía de Investigación, podrán ser separados de sus cargos sino cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la Institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, aun cuando hubiese obtenido una sentencia favorable.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 93. Las personas Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos, personas Agentes de la Policía de Investigación y demás personas servidoras públicas de la Institución que retarden o entorpezcan la expedita procuración de justicia, se sujetara a lo establecido por el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 94. Las personas Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos, personas Agentes de la Policía de Investigación y demás personas servidoras públicas de la Institución que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delitos graves, serán separados provisionalmente de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso con restricción de libertad, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que esta fuere condenatoria serán destituidos del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, solo se le restituirá en su cargo.

Cuando la persona servidora pública obtenga sentencia absolutoria por haber actuado en defensa del titular, o de los intereses de la Fiscalía, se le restituirá en su trabajo y se le pagaran los salarios que hubiere dejado de percibir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CUARTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitirá las disposiciones reglamentarias de la presente ley en un término de 90 días naturales y en ejercicio de sus atribuciones; homologando el mismo a las definiciones, términos, conceptualizaciones y procedimientos que infiera el nuevo Sistema de Justicia Penal, así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

QUINTO.- Las referencias hechas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se entenderán hechas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta en tanto no se reforme o abrogue este último.

SEXTO.- Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, esto sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Todas las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal antes de que esté en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se conducirán por esta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija.

OCTAVO.- Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se entenderán como vigentes, y obligaran en sus términos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos con posterioridad.

NOVENO.- Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o del Procurador General, se entenderán referidas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o a su titular respectivamente en los términos de sus funciones vigentes.

De igual forma, lo referido a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previales Centrales, a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previales Desconcentradas, a la Subprocuraduría de Procesos, a la Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos y a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, se entenderá referido a la Coordinación Especializada en Delitos de Alto Impacto, Coordinación de Investigación y Persecución Delictiva, Coordinación de Procesos, Coordinación Jurídica de Planeación, Coordinación



Interinstitucional y de Derechos Humanos, y Coordinación de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad respectivamente.

DÉCIMO.- A partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, este contara con el plazo de un año para definir la estrategia de transición, a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos, materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la ejecución del Plan de Transición.

El Plan de Transición comprenderá como mínimo lo siguiente:

- a) Diagnóstico, mapeo y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; la definición del plan de política criminal y la operación y despliegue del modelo de investigación criminal;
- b) Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y territoriales, regiones geográficas u otros;
- c) Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de formación inicial, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;
- d) Estrategia para el diseño de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;
- e) Proponer la estrategia de liquidación de casos, con el inventario de casos en trámite que proporcione la persona titular de la Procuraduría; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos



humanos o corrupción no podrán ser liquidados, así como la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;

- f) Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;
- g) Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal;
- h) Las propuestas normativas internas necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía; y
- i) Establecerá un mecanismo expeditivo para establecer el sistema central de recepción y canalización de los asuntos nuevos que tenga que conocer la Fiscalía General.

DÉCIMO PRIMERO.- La Fiscalía, contara con una Unidad de Implementación la cual se encargara de dar seguimiento al Plan de Transición establecido, misma Unidad que estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía y que una vez ejecutado el Plan mencionado, será disuelta.

La Unidad, deberá establecer los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad necesaria para el seguimiento, colaboración y vigilancia de la función ministerial.

DÉCIMO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes inmuebles, muebles y demás recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales en propiedad y/o posesión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pasaran a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



DÉCIMO TERCERO.- El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se llevara a cabo de acuerdo con el Plan de Transición y será coordinado por la Unidad a cargo. El proceso deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El personal administrativo de confianza y de base adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;
- II. El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de selección para acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en términos de los principios establecidos en la presente Ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;
- III. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de las policías y peritos deberá cumplir con el régimen previsto por las leyes secundarias en su materia;
- IV. El Plan de Transición garantizará condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la presente Ley. El personal que no apruebe los procesos de selección del Servicio Profesional de Carrera dejará de formar parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- V. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través de quien dirija la Unidad de Transición, deberá presentar un informe al Congreso de la Ciudad de México en el cual incluya un diagnóstico integral de

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

la institución, el modelo financiero y el presupuesto estimado de los recursos necesarios para implementar los cambios organizacionales y de personal requerido por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En el Plan de Transición, el titular de dicha Unidad incluirá un plan detallado de las etapas que comprenderán las acciones de transformación institucional y la estrategia de administración del cambio institucional que se llevarán a cabo para la operación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá emitir las normas de carácter general relativas al desarrollo y operación del mismo.

DÉCIMO QUINTO.- La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, contara con un plazo máximo de 180 días naturales para nombrar a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas de Investigación en los términos señalados en la Constitución Política de la Ciudad de México, verificando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para su designación marcados en las disposiciones normativas.

DÉCIMO SEXTO.- Una vez instaladas las Fiscalías Especializadas, sus respectivos titulares de inmediato solicitaran a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la asignación del personal que integrara las nuevas unidades fiscales conforme marca la ley. En el proceso de asignación, se observaran entre otros, los principios de igual, equidad y no discriminación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Congreso de la Ciudad de México contemplara en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020 y subsecuentes, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como para la ejecución del Plan de Transición.

En relación con el párrafo anterior, se deberá tomar en cuenta un monto dentro de la asignación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, la creación de la

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Femicidio y la implementación del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos que la presente ley contempla.

DÉCIMO OCTAVO.- Se abroga la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por haber cumplido el objeto por la que fue creada.

DÉCIMO NOVENO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan a la presente ley.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

ISABELA ROSALES HERRERA

YURIRI AYALA ZÚÑIGA

LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

EMMANUEL VARGAS BERNAL

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

LEONOR GÓMEZ OTEGUI, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.